

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-00518

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

*Requerir* al pagador de COLPENSIONES, para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá (juzgado de origen), el cual fue comunicado mediante oficio No. 1628 del 17 de mayo de 2017 y con respuesta allegada el 23 de junio de 2017, donde informa que la medida se aplicara a partir de la nómina de julio de 2017. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado TEMISTOCLES IGNACIO TORRES ANDRADE identificado con C.C. No. 5.194.005, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros.

Igualmente comuníquese que los dineros descontados deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia.

Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 5 de esta encuadernación.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/08/2021  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/09/2016	30/09/2016	5	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 3.500.000,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.319,81	\$ 13.319,81	\$ 0,00	\$ 3.513.319,81
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.771,94	\$ 98.091,75	\$ 0,00	\$ 3.598.091,75
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.037,36	\$ 180.129,12	\$ 0,00	\$ 3.680.129,12
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.771,94	\$ 264.901,06	\$ 0,00	\$ 3.764.901,06
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.944,08	\$ 350.845,14	\$ 0,00	\$ 3.850.845,14
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.626,91	\$ 428.472,05	\$ 0,00	\$ 3.928.472,05
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.944,08	\$ 514.416,13	\$ 0,00	\$ 4.014.416,13
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.139,34	\$ 597.555,48	\$ 0,00	\$ 4.097.555,48
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.910,66	\$ 683.466,13	\$ 0,00	\$ 4.183.466,13
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.139,34	\$ 766.605,48	\$ 0,00	\$ 4.266.605,48
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.738,38	\$ 851.343,86	\$ 0,00	\$ 4.351.343,86
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.738,38	\$ 936.082,25	\$ 0,00	\$ 4.436.082,25
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.004,89	\$ 1.018.087,13	\$ 0,00	\$ 4.518.087,13
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.939,87	\$ 1.100.027,01	\$ 0,00	\$ 4.600.027,01
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.673,10	\$ 1.178.700,11	\$ 0,00	\$ 4.678.700,11
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.649,81	\$ 1.259.349,92	\$ 0,00	\$ 4.759.349,92
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.377,51	\$ 1.339.727,43	\$ 0,00	\$ 4.839.727,43
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.581,50	\$ 1.413.308,94	\$ 0,00	\$ 4.913.308,94
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.343,45	\$ 1.493.652,39	\$ 0,00	\$ 4.993.652,39
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.091,80	\$ 1.570.744,19	\$ 0,00	\$ 5.070.744,19
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.524,95	\$ 1.650.269,14	\$ 0,00	\$ 5.150.269,14
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.430,36	\$ 1.726.699,50	\$ 0,00	\$ 5.226.699,50
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.121,46	\$ 1.804.820,96	\$ 0,00	\$ 5.304.820,96
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.812,50	\$ 1.882.633,45	\$ 0,00	\$ 5.382.633,45
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.869,98	\$ 1.957.503,43	\$ 0,00	\$ 5.457.503,43
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.745,81	\$ 2.034.249,24	\$ 0,00	\$ 5.534.249,24
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.802,74	\$ 2.108.051,98	\$ 0,00	\$ 5.608.051,98
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.951,93	\$ 2.184.003,92	\$ 0,00	\$ 5.684.003,92
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.121,28	\$ 2.259.125,19	\$ 0,00	\$ 5.759.125,19
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.536,65	\$ 2.328.661,85	\$ 0,00	\$ 5.828.661,85
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.848,23	\$ 2.404.510,07	\$ 0,00	\$ 5.904.510,07
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.234,16	\$ 2.477.744,24	\$ 0,00	\$ 5.977.744,24
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.744,48	\$ 2.553.488,72	\$ 0,00	\$ 6.053.488,72
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.167,20	\$ 2.626.655,92	\$ 0,00	\$ 6.126.655,92
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.536,89	\$ 2.702.192,82	\$ 0,00	\$ 6.202.192,82
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.675,30	\$ 2.777.868,12	\$ 0,00	\$ 6.277.868,12
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.234,16	\$ 2.851.102,28	\$ 0,00	\$ 6.351.102,28
01/10/2019	30/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.913,25	\$ 2.926.015,53	\$ 0,00	\$ 6.426.015,53
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.261,65	\$ 2.998.277,18	\$ 0,00	\$ 6.498.277,18
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.253,54	\$ 3.072.530,72	\$ 0,00	\$ 6.572.530,72
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.766,50	\$ 3.146.297,23	\$ 0,00	\$ 6.646.297,23
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 69.950,32	\$ 3.216.247,55	\$ 0,00	\$ 6.716.247,55
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.392,55	\$ 3.290.640,10	\$ 0,00	\$ 6.790.640,10

2



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/08/2021  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 71.117,27	\$ 3.361.757,36	\$ 0,00	\$ 6.861.757,36
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 71.740,27	\$ 3.433.497,63	\$ 0,00	\$ 6.933.497,63
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 69.188,51	\$ 3.502.686,14	\$ 0,00	\$ 7.002.686,14
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 71.494,79	\$ 3.574.180,93	\$ 0,00	\$ 7.074.180,93
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 72.090,60	\$ 3.646.271,53	\$ 0,00	\$ 7.146.271,53
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 69.968,33	\$ 3.716.239,86	\$ 0,00	\$ 7.216.239,86
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 71.389,52	\$ 3.787.629,38	\$ 0,00	\$ 7.287.629,38
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 68.236,30	\$ 3.855.865,69	\$ 0,00	\$ 7.355.865,69
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 69.170,28	\$ 3.925.035,97	\$ 0,00	\$ 7.425.035,97
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 68.674,87	\$ 3.993.710,84	\$ 0,00	\$ 7.493.710,84
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 62.731,75	\$ 4.056.442,59	\$ 0,00	\$ 7.556.442,59
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 68.993,45	\$ 4.125.436,04	\$ 0,00	\$ 7.625.436,04
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 66.425,28	\$ 4.191.861,31	\$ 0,00	\$ 7.691.861,31
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 68.320,50	\$ 4.260.181,81	\$ 0,00	\$ 7.760.181,81
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 66.082,29	\$ 4.326.264,11	\$ 0,00	\$ 7.826.264,11
01/07/2021	17/07/2021	17	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 37.388,28	\$ 4.363.652,39	\$ 0,00	\$ 7.863.652,39

Capital	\$ 3.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.500.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.363.652,39
Total a pagar	\$ 7.863.652,39
- Abonos	\$ 0,00
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$ 7.863.652,39</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00995-34

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$7.863.652,39.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 DE AGOSTO DE 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 018-2005-01359

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la documental proveniente del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal.

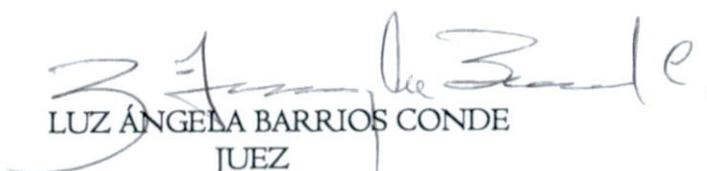
Ahora bien, teniendo en cuenta las actuaciones desarrolladas al interior del plenario y en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares, se dispone:

**Oficiar** al administrador del parqueadero FERRARI para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo identificado con las placas y características enunciadas en el acta de inventario e inmovilización visto a folio 77 y 78 denunciado como de propiedad del demandado. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso. **Secretaria oficie en dicho sentido anexando copia de los folios 77 y 78y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

De otra parte se **REQUIERE** nuevamente al extremo ejecutante para que se apersona del trámite del proceso, diligenciando oportunamente las medidas cautelares solicitadas y decretadas, cabe precisar que desde el año 2006 se ordenó el secuestro del rodante y a la fecha no se ha materializado la medida, tenga en cuenta que la dilación injustificada causa perjuicios al demandado y permite que los vehículos inmovilizados, como es de conocimiento público, caigan en manos de terceras personas y se les dé una destinación diferente.

Así mismo, se advierte que los gastos de parqueo deben ser sufragados por quien solicitó la medida cautelar, es decir por la parte demandante hasta tanto el bien no le sea entregado al auxiliar de la justicia, tal cual lo consagra la Sentencia T1000 del 2001 de la Corte Constitucional y el artículo 5 del Acuerdo No. 2586 de septiembre 15 del 2004.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2021

Señores  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ  
[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1591508

OFICIO No. O-0621-940

REF: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía No. 11001400301020130089300 iniciado por COOPETROL NIT. 860.013.743-0 contra HÉCTOR MAURICIO DONOSO RODRÍGUEZ C.C. 80.399.099, MARLENI LATORRE ABRIL C.C. 36.642.753 Y ANDRÉS MAURICIO DONOSO LATORRE C.C. 1.072.662.681 (Juzgado de Origen 10 Civil Municipal)

Respetados señores:

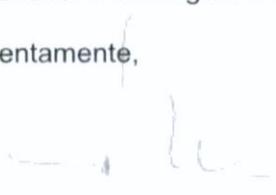
En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado. Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Le informamos que no encontramos títulos asociados a C.C. 80.399.099 ni C.C. 36.642.753

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Atentamente,



**MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO**  
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>; así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

DEMANDANTE: 8600137430 COOPETROL												
DEMANDADO: 1072662681 DONOSO LATORRE ANDRES MAURICIO												
T	TI	Identific.	Estado	Fec.	Vir.	del	Depósito	Numero	del	Título	Juzgado	ESTADO
3	1	01072662681	ImpEnt	20191016	101.600,00	4	00010	0007418580			OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	01072662681	ImpEnt	20191218	101.600,00	4	00010	0007515307			OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO
3	1	01072662681	ImpEnt	20191219	101.600,00	4	00010	0007519821			OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	CONFIRMADO

113

Respuesta PQR\_1591508

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Lun 02/08/2021 19:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (485 KB)

C-PQR 1591508-Respuesta Final LJMP.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1591508

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

**GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

97749 12-AUG-21 10:28

*[Handwritten Signature]*  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

97749 12-AUG-21 10:28

7144-14-07

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2013-00893

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, en la cual se evidencia que no existen dineros pendientes de pago para el presente asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

eg









1









NIT 900.579.788-5

CARRERA 19 A N° 90-13 OFICINA 507  
TELEFONO: 2361940

INVENTARIO DE ENTREGA O RECIBIDO

N°.

FECHA: 26.03.2021  
NOMBRE: ALTA Original de venta 943  
MARCA: SAC MODELO 2013  
CHASIS: L572FKR79D4200707  
KMS:

DIRECCION: Calle 3 sur #76-20  
LINEA: #LCF730411 MOTOR No  
PLACA: 150-298  
PROPIETARIO: Esperanza Tibaguira  
HORA:  
A.M. P.M.  
TELEFONO: 7429270  
C3420950  
COLOR: Amarillo

PRE-ENTRADA  
D R M  
K R M  
S R M



EQUIPO Y ACCESORIOS

EXTERIOR					
Espejo lateral	SI	Parasoles	SI	Engranajes	SI
Rueda	SI	Braceo Simpliciter	SI	Pinzas	NO
Cuentas empalmadas	SI	Llaves Switch	1 Suave	Luces direccionales	NO
Cuentas	SI	Luz de Reversa	NO	Relay	
Cuentas de	NO	Tapa Radiador	SI	Tapa Tanque Gasolina	SI
Ventilador	SI	Cables	NO	Llave Aperto Motor	SI
Servomotor	SI	Batería	Mal estado	Stops	SI
Medidor de Aceite	SI	Bocanoria	SI	Recipiente Lavavidrios	SI
Sistema de Radio	NO	Tanque Auxiliar	NO	Porta Placa	NO
INTERIOR					
Espejo Retrovisor	SI	Ceniceros	NO	Encendedor	SI
Cinturón de seguridad	NO	Cinturón de seguridad	SI	Llave	SI
Asientos	SI	Taxímetro	SI		
OTROS					
Amortiguador	NO	Alto	NO	Placa de garantía	NO
Motor	NO	Trancho	SI	Luces de freno	NO
Motor de arranque	NO	Tanque de agua	SI		

Manos libres, el caso se encuentra en el parqueadero calle 3 sur #16-20, el estado eléctrico NO sirve ni prende el vehículo por lo tanto NO se puede dar un informe de motor y suspensión tanto el estado general se encuentre en buenas condiciones

ENTREGADO POR:

RECIBIDO POR: \_\_\_\_\_

Nombre: Fabian Jose Mora  
C.C: 14136156  
TEL: 7429270

Nombre: \_\_\_\_\_  
C.C: \_\_\_\_\_  
TEL: \_\_\_\_\_

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

## Ejecutivo No 110014003084-2016-00535-00 de Alta Originadora Contra: Esperanza Tibaquirá

F Fabio Hernan Corredor Polo <corredorpolo@hotmail.com>



Vie 13/08/2021 8:56

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

Informe del secuestre Ju...  
2 MB

Buenos días allego en archivo PDF informe del secuestre del automotor objeto del proceso dentro del radicado del asunto. Agradezco su atención

FABIO HERNÁN CORREDOR POLO  
CC. No 19.455.760 de Bogotá  
T.P. No 135248 del C.S.J.  
Móvil 310 5592090  
Enviado desde Correo para Windows 10

Responder Reenviar

DE. EJ. CIV. MUN. REMATES  
42789 13AUG'21 AM 9:15  
=181-2021

GF

SEÑOR:  
JUEZ DIECISIETE 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA  
E.S.D.

Ref. Ejecutivo No 110014003084-2016-00535-00 Origen 84 Civil Municipal  
De. ALTA ORIGINADORA SAS  
Contra. ESPERANZA TIBAQUIRÁ

**ASUNTO: INFORME SOBRE ADMINISTRACIÓN VEHÍCULO TSO298**

ALTA ORIGINADORA SAS NIT No 900579.788-5, representada legalmente por FELIPE GAVIRIA VALENZUELA, obrando en calidad de secuestre del automotor de placas TSO298, en cumplimiento al auto de fecha 30 de julio de 2021 y mediante el apoderado que nos representa en el presente proceso ejecutivo, procedemos a rendir el siguiente informe:

1. El automotor de placas **TSO298** desde la fecha en que se nos autorizó el retiro del parqueadero y se nos hizo la entrega físicamente, de esa data se encuentra ubicado en la **CALLE 3 SUR No 16-20 Barrio San Antonio de la ciudad de Bogotá**, donde se puede observar por los interesados con cita previa.
2. Desde la fecha en que se retiró el automotor, este no ha producido ningún rendimiento económico, toda vez que las condiciones mecánicas no lo han permitido y además encontrarse debiendo impuestos desde el año 2017, como rodamiento.
3. Del estado actual del automotor allego fotografías.
4. También allego inventario del mismo.

Reitero que para efectos del remate y observar el automotor se encuentra en la **calle 3 No 16-20 Sur Barrio San Antonio de Bogotá**.

En los anteriores términos rindo el informe solicitado por el despacho, cualquier aclaración, adición que se requiera se me puede notificar en la carrera 19 A No 90-13 oficina 507 Bogotá, correo electrónico [empresa@alta.co.com](mailto:empresa@alta.co.com) [fgaviria@.co.com](mailto:fgaviria@.co.com) y [dircartera@alta.com.co](mailto:dircartera@alta.com.co) PBX 7429210 O 2361940

Del Señor Juez,

FELIPE GAVIRIA VALENZUELA  
Representante Legal



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura - Corte  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

08

19 AGO 2021

Al despacho del Señor  
Observador  
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 084-2016-00535

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR



**TRANSLUGON** LTDA.  
NIT.830.098.528-9

SEÑOR

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÀ

CORREO: [J17EJECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J17EJECMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO),

CARRERA 10 No 14-33 PISO 1 EDIFICIO HMM

E. S. D.

PROCESO: 11001400302020110013200  
DEMANDANTE: INVERSIONES Y COBRANZAS CALIZA S.A.S  
DEMANDADO: CLAUDIA YINETH MONSALVE FARIAS  
ASUNTO: INFORME DE SECUESTRE CUOTA PARTE

**JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR** identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA.** Con NIT No **830.098.528.-9**, en mi condición de **secuestre** designado por el juzgado de civil municipal de Bogotá, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de rendir cuentas así:

Manifiesto al despacho que se el inmueble ubicado en la CARRERA 81B No 6C 62 CASA 46 CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZA DE CASTILLA 4 se encuentra **DESOCUPADO** a la fecha y tiene una deuda por administración de \$10.836.090.

ALLEGO RECIBO DE ADMINISTRACION

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,

**TRANSLUGON LTDA.**  
NIT. 830.098.528-9  
REPRESENTANTE LEGAL  
**JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR**

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737.

[TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM](mailto:TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM)

06/AGOSTO/2021

Handwritten initials 'HSN' in the top right corner.



**TRANSLUGON** LTDA.  
NIT.830.098.528-9

**Conjunto Residencial Terrazas de Castilla 4**  
900.296.503-8

Tel: 448-6028

Mes Junio de 2021

Fecha 06/01/21

Cuenta de Cobro

No. 32,521

Nombre: CLICK/ CLAUDIA YINETH MONSALVE / SE ENCUENTRA SECUASTRE

Código: 46

Dirección: CR 81 B N° 6C 62

Coficientes: 0.448600

Concepto	Saldo May / 21	Cuotas Jun / 21	Nuevo Saldo
Cuotas De Administración	6,325,000	130,400	6,455,400
Intereses De Mora	3,062,650	122,070	3,184,720
Cobros Jurídicos	80,870	0	80,870
Otros Cargos	20,000	0	20,000
Intereses Cuota Extraordinaria	477,400	11,700	489,100
Cuota Ext.Obra 2019	606,000	0	606,000
<b>Total Mes Sin Descuento ...</b>	<b>10,571,920</b>	<b>264,170</b>	<b>10,836,090</b>

Con Descuento 5.00% hasta Jun/10/21 (\$ 7,000) ..... 10,829,090

SEÑOR PROPIETARIO:

1. Recuerda consignar en la Cta Cte AV VILLAS No. 677007171 Ref. 1 NUMERO DEL INMUEBLE

2. Se les recuerda el pago de la cuota extraordinaria cualquier inquietud enviarlo al correo [terrazasdecastilla4@gmail.com](mailto:terrazasdecastilla4@gmail.com)

3. Si no está de acuerdo con el saldo por pagar favor informarlo en la administración con los

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737.

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

06/AGOSTO/2021

RV: INFORME SECUESTRE 11001400302020110013200 - INVERSIONES Y COBRANZAS CALIZA S.A.S - CLAUDIA YINETH MONSALVE FARIAS

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/08/2021 12:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (110 KB)

INFORME CASTIILA 50% CALIZA INVERSIONES-11001400302020110013200-CLAUDIA YINETH MONSALVE.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

---

De: TRANSLUGON LTDA <translugonltda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 12:08 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME SECUESTRE 11001400302020110013200 - INVERSIONES Y COBRANZAS CALIZA S.A.S - CLAUDIA YINETH MONSALVE FARIAS

ALLEGO INFORME DE SECUETRE

ATENTAMENTE

**TRANSLUGON LTDA**

NIT 83009528

CARRERA 10 No 14 56 OFICINA 308 BOGOTA

**RAFAEL CASTELLANOS**

CELULAR 3102526737

  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL Retn.

97550 11-AUG-21 14:11

7083-180-017

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 020-2011-00132

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante de la demanda principal para que informe el tramite dado al despacho comisorio No. DC-032I-I8I.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



**Banco de Occidente**

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2021

SV-21-0064737

Señor(a)(es):

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

CR 10 14 33 PS 1

BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 11/08/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **MARIO FERNANDO CABRERA MONTEALEGRE**

ID. Demandado: **79646788**

No. Proceso: **11001400308120150021000**

No. Oficio: **07215515**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

13-8-21

*Paul*  
OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
Depacho.  
98650 20-AUG-21 9:50  
7423-12-017

RV: Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0064737 11001400308120150021000

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/08/2021 14:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (36 KB)

SV-21-0064737.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

---

**De:** Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

**Enviado:** jueves, 12 de agosto de 2021 2:42 p. m.

**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0064737 11001400308120150021000

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



**Banco de Occidente**

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."

Síguenos en   

---

Descarga la app

Contáctanos

 [Escríbenos al chat](#)



 [Encuentra una oficina](#)

 [Llámanos 01 800 05 14652](#)

---

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancooccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancooccidente.com.co)

*Oficina de Atención al Cliente*  
*Ciudad de Bogotá*  
*23 Ago 2021*

REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 81-2015-210 JUZG 17 CME - [Tamaño Restringido]

ProteccionDeCorreo@itau.co <ProteccionDeCorreo@itau.co>

Mié 11/08/2021 11:47

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El correo que ha enviado a :

Notificaciones.juridico@itau.co

Con asunto:

REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO 81-2015-210 JUZG 17 CME

Con los adjuntos Outlook-o5wkwqyc.png, JUZ17-81-2015-210-08062021112258.pdf

Está siendo retenido por la plataforma de protección de correo del Banco por superar el limite máximo de 10 MB de envío de información adjunta a terceros.

Comuníquese con la Mesa de Servicios Tecnológicos (911 Opción 1 ) para recibir soporte.

*Adl.*

*13-8-21*

74854 13-AGO-21 15:02

74854 13-AGO-21 15:02

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

*0-81  
Despacho  
7209-178-11  
Qm  
FJ (17)*



Bogotá, 13-08-2021

GCOE-EMB-20210813543337

Señor(a)

Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá

Cra 10 No 14-33

Bogotá

Radicado:11001400308120150021000

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
C	79646788	

Las demás identificaciones registran como clientes, por lo que se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

74305 18-AGO-'21 9:56

74305 18-AGO-'21 9:56

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-81  
Despacho  
7303-10-17  
CCH  
F2

B-8-21

Proceso Ejecutivo 11001400308120150021000- TC 20210813543337;

Castiblanco Roa, Daniel Andres <DCAST25@bancodebogota.com.co>

Vie 13/08/2021 18:10

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Pardo Bejarano, Jorge Alejandro <JPARDO3@bancodebogota.com.co>; Salazar Contreras, John Anderson <JSALA13@bancodebogota.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

com-nocliente.pdf;

### Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Jorge Alejandro Pardo Bejarano, [JPARDO3@bancodebogota.com.co](mailto:JPARDO3@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co)

Cordialmente;

Banco de Bogotá  | 

JUNTOS LE PONEMOS  
COLOR AL FUTURO  
DE LOS NIÑOS  
DE COLOMBIA



**DANIEL ANDRES CASTIBLANCO ROA**- Centro de embargos

*Auxiliar de Operaciones*

*Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas*

*Carrera 7 N° 32 – 47 piso 1*

*Bogotá · Colombia*

*3320032 Ext 43508*

[DCAST25@bancodebogota.com.co](mailto:DCAST25@bancodebogota.com.co)

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Proceso Ejecutivo 11001400308120150021000 - TC 20210811540395

Parada Contreras, Daniela <DPARAD3@bancodebogota.com.co>

Mié 11/08/2021 15:06

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Salazar Contreras, John Anderson <JSALA13@bancodebogota.com.co>; Pardo Bejarano, Jorge Alejandro <JPARDO3@bancodebogota.com.co>

1 archivos adjuntos (23 KB)

com-nocliente.pdf;

### Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Jorge Alejandro Pardo Bejarano, [JPARDO3@bancodebogota.com.co](mailto:JPARDO3@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co)

Cordial saludo

Banco de Bogotá  | AVAL

JUNTOS LE PONEMOS  
COLOR AL FUTURO  
DE LOS NIÑOS  
DE COLOMBIA



**Daniela Parada Contreras- Centro de Embargos**

Auxiliar de Operaciones

Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.

Dirección Nacional de Operaciones

Carrera 7 No. 32 – 47, piso 1

Bogotá · Colombia

3320032 Ext. 3281

[dparad3@bancodebogota.com.co](mailto:dparad3@bancodebogota.com.co)

13-8-21

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

NANCY CHAVERRA	
F	
U	
RADICADO	
2180. 61.17	
OF. EJEC. MPAL. RADICAL.	

34679 13-AUG-'21 8:53

BOGOTÁ, 11-08-2021

GCOE-EMB-20210811540395

Señor(a)

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ

Radicado:11001400308120150021000

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de Cuentas Corrientes, ahorros y CDTS:

tipo identificacion	nro identificacion	nombre
C	79646788	

Las demás identificaciones registran como clientes, por lo que se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 081-2015-00210

Se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes que la anterior petición se resolvió con proveído de fecha 2 de julio del año en curso.

*Por lo anterior, SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD y al personal encargado del ÁREA DE ENTRADAS, para que los memoriales allegados a través del correo institucional sean descargados e ingresados una sola vez y en su defecto, previamente revisar el proceso para ingresarlo al Despacho.*

*Se conmina a secretaria para que comunique por el medio más expedito lo dispuesto en proveído 2 de julio de 2021 (fl. 102 cd. 2).*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2015-00210

Conforme a lo solicitado por la pasiva en escrito precedente, se advierte que los oficios de desembargo actualizados fueron enviados a las respectivas entidades con copia a la parte interesada el 11 de agosto hogaño por la Oficina de Apoyo, por lo tanto, se estará a la espera de las respuestas correspondientes.

En tales condiciones, se pone en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del microsítio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial las respuestas allegadas hasta el momento por las entidades bancarias.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

34



Rv **INFORME INGRESO VEHICULO IRT764**

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/08/2021 8:53

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (494 KB)

IRT764 INVENTARIO...pdf; IRT764 FOTO.jpeg;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	7090 - 226 - 17

De: NOTIFICACIONES Captucol <notificaciones@captucol.com.co>

Enviado: martes, 3 de agosto de 2021 4:36 p. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME INGRESO VEHICULO IRT764

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

34324 11-AUG-21 15:06

SEÑORES

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Por medio del presente documento se le informa que el día **29 de julio de 2021** se recibió el vehículo identificado con la placa **IRT764** solicitada por su despacho en el proceso de referencia.

REFERENCIA: MENOR CUANTÍA 2017-00745 - //

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: FERNANDO MARTINEZ RIVAS C.C 12.113.772

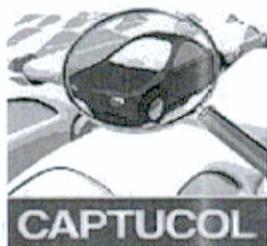
El vehículo se encuentra en Mz H # 25-14, lote 3, Barrio primera de mayo - sector del anillo vial / villavicencio.

Anexo:

1. Inventario del vehículo
2. Fotos tomadas al momento del ingreso del vehículo

Solicito su amable colaboración al momento de requerir algún trámite, comunicarse a cualquiera de estos números 3504515347 - 3105768860 - 3102439215, o dirigirlo a la Calle 26 A No. 13 - 97, oficina 404 en Bogotá.

Para lo pertinente cordialme



**HEIDY DELGADO**  
COORDINADORA DE INGRESOS  
TEL (1) 2876854  
CRA 68 H # 78-64, LAS FERIAS  
Bogotá D.C  
www.captucol.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

No. S-2021- /DISPO1- ESTPO2-29.25

Villavicencio, 02 de Agosto del 2021

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
Carrera 10 N° 14-33 Piso 1  
Bogotá D.C.

Asunto: Dejando a Disposición vehículo IRT764

Respetuosamente me dirijo a este despacho con el fin de dejar a disposición 01 vehículo clase AUTOMOVIL tipo ATCH BAC modelo 2016 motor G728Q225481 Chasis 9FBBB8305GM223813 marca RENAULT color NEGRO propiedad del señor FERNANDO MARTINEZ RIVAS a quien le figura una orden de inmovilización del 18 de Junio del 2021, emanado por el juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, oficio N° o-0621-558. Dentro del Proceso 11001400301120170074500 Demandante BANCOLOMBIA S.A. contra FERNANDO MARTINEZ RIVAS C.C. 12.113.772

Vehículo es dejado en custodia del parqueadero CAPTUCOL NIT 1026555832-9, ubicado en la MZ H # 25-14 lote 3 barrio Primero de Mayo sector Anillo Vial, Villavicencio – Meta, se deja constancia que el vehículo se encontraba en poder del señor DIEGO ANDRES HUERFANO RAMOS C.C. 1121848253. Residente Villavicencio comerciante venta de vehículos.

Atentamente,

Patrullero **ANDRES ENRIQUE GUZMAN BOBADILLA**  
Integrante Patrulla de Vigilancia

Elaboro. PT. ANDRES GUZMAN  
Reviso. PT. ANDRES GUZMAN  
Fecha elaboración. 21/07/2021

Calle 21 sur camino ganadero  
Celular 3105758838  
[andres.guzman4315@correo.policia.gov.co](mailto:andres.guzman4315@correo.policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



OF -0001  
VER: 03



POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO  
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ACTA DE INCAUTACIÓN DE AUTO MOTOR

En la ciudad de Villavicencio, a los 29 días del mes de Julio, del año 2021, siendo las            el suscrito Funcionario de Policía Judicial, procedió a la incautación del automotor de las siguientes características:

CLASE <u>AUTOMOVIL</u>	MARCA <u>Renault</u>
TIPO <u>HATCH BACK</u>	PLACA <u>IRT764</u>
MODELO <u>2016</u>	COLOR <u>NEGRO</u>
MOTOR <u>B720Q225481</u>	CHASIS <u>9FBBB83056M223813</u>
SERIE <u>9FBBB83056M223813</u>	

El automotor se incauta motivo Solicitado Juzgado 17 Civil municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá Oficio 0621-558 del 18 Junio 2021 Proceso 11001400301120170074500 de Bancolombia Contra Fernando Martinez Rivas

Al señor Diego Andres Huereño Ramos Cédula 1.121848253  
 expedida Villavicencio natural de Villavicencio edad 32  
 estudios Bachiller estado civil Union Libre  
 residente Villavicencio  
 teléfono NO Aporta

Nota: Se deja constancia en la presente acta que el poseedor recibió el trato adecuado por parte de Funcionarios de Policía Judicial que participaron en la diligencia.

OBSERVACIONES: Vehículo en mal estado de latonería y pintura y además mal estado mecánico se deja constancia que el tenedor no firma el acta Incautación y el inventario.

GRUPO O UNIDAD DONDE LABORA MEVIL E-2 CENTAUROS

Firma [Firma]  
Policia que incauta

Firma Reserva derecho a la Firma.  
A quien se le incauta

Nombre ANDRES ENRIQUE GUBMAN  
Policia que incauta 133596

Nombre Reserva derecho a la Firma  
Poseedor o Propietario



# INVENTARIO DE VEHICULO

**DATOS DE LA SOLICITUD**  
 JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
 PROCESO ETI CIVIL MENOR N° 11003-40-02-034-2019-0018-00 N° 2513  
 DEMANDANTE FERNANDO MARTINEZ RIVAS  
 DEMANDADO \_\_\_\_\_  
 Ingresar por otro motivo  cual? EMBARGO

En la ciudad VILLAVICENCIO siendo las 14:04 a los 29 días del mes de JULIO del año 2021  
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

PLACA IRT 764 SERVICIO PARTICULAR CARROCERIA HACK BACK  
 CLASE PARTICULAR # DE MOTOR E728Q225481  
 MARCA RENAULT # DE CHASIS Y/O SERIE 9FB000305EH223813  
 LINEA CLIO STYLE DOCUMENTO: SI  NO  CUALES? \_\_\_\_\_  
 MODELO 2016 LLAVES: SI  NO  CUANTAS? \_\_\_\_\_ KILOMETRAJE \_\_\_\_\_  
 COLOR NEGRO

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:								
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	R	EXPLORADORAS	2	R	LLANTAS	5	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS	4	R	REPUESTO	4	R
PERSIANA	1	R	TAPA BAUL	1	R	RINES	3	R
FAROLAS	2	R	EMBIEMAS	3	R	COPAS	3	R
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	1	R
LIMPIABRISAS	3	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCLYOS LATERALES	1	R

INVENTARIO INTERNO:								
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	R	ENCE CIGARRILLO	1	R	CRUCETA	1	R
COJINERIA	3	R	TAPETES	3	R	GATO	1	R
FORROS	1	R	TAPASOLES	2	R	EQUIPO DE CARRETERA	1	R
LUCES	1	R	MANIJAS	4	R	EXTINTOR	1	R
DESCANZANUCAS	2	R	RADIO	1	R	BATERIA	1	R
CITURONES	2	R	FRONTAL	1	R	ALARMA	1	R
CENICERO	1	R	PARLANTES	2	R	PITO	1	R

**OBSERVACIONES:**  
 ESTADO DE PINTURA REGULAR  
 ESTADO DE LATONERIA GOLPEADO  
 IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) NADA DENTRO DEL VEHICULO (COJA PERSONALES)  
BOMPER DESPRENDIDO  
 OTRAS OBSERVACIONES NO TIENE REPUESTO



**PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR**  
 NOMBRE \_\_\_\_\_  
 CC No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ FUNCIONARIO \_\_\_\_\_  
 DIRECCION \_\_\_\_\_ POLICIA ANONIS ENRIQUE GONZALEZ  
 TELÉFONO (S) \_\_\_\_\_ PLACA 133596

**QUIEN RECIBE EN PATIOS**  
 NOMBRE FABIA GANIBO MORE  
 CC No. 1.006.794.846 de V/C  
 CARGO ENCARGADO DE PATIO

FIRMA \_\_\_\_\_ FIRMA FIRMA QUIEN RECIBE: \_\_\_\_\_  
 CC. \_\_\_\_\_ PLACA 133596 CC. \_\_\_\_\_

MZ H # 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERO DE MAYO - SECTOR DEL ANILLO VIAL / VILLAVICENCIO META  
 Telefono: (031)4661866 / Cels: 350 451 5347 - 310 678 8860 - 310 243 9215  
 captuacol@gmail.com / www.captuacol.com





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0621-558  
Bogotá, D.C. 18 de Junio de 2021.

Señores:  
POLICIA NACIONAL  
SIJIN- GRUPO AUTOMOTORES  
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03-011-2017-00745-00 iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 **contra** FERNANDO MARTÍNEZ RIVAS C.C. 12.113.772 (Origen Juzgado 11 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de Marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la CAPTURA del vehículo de placas IRT 764 denunciado como de propiedad de la parte demandada, una vez aprehendido el automotor proceda a dejarlo a disposición de este Juzgado a la mayor brevedad posible en uno de los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura.

Una vez efectuada la captura, el informe de aprehensión debe contener el nombre del Parqueadero en el que fue dejado; nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, teléfono y nombre del parqueadero (Que debe estar registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Circular), fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo en cumplimiento a la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

AL DESP:

18 AGO 2021

Firmado Por:

DIANA PAOLA

CÁRDENAS

LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

DANIELAR

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA  
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RV: DEJANDO A DISPSPCION VEHICULO IRT764

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 04/08/2021 15:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (847 KB)

IRT764.pdf;

SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

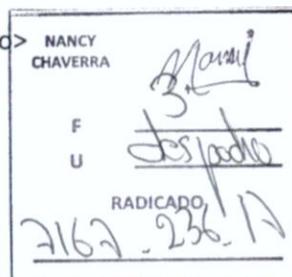
**De:** ANDRES ENRIQUE GUZMAN BOBADILLA <andres.guzman4315@correo.policia.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 4 de agosto de 2021 2:42 p. m.

**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEJANDO A DISPSPCION VEHICULO IRT764



BUENA STARES DIOS Y PATRIA

ENVIO DOCUMETACION DEL ASUNTO PARA FINES PERTIENTES.

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

POR FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO

34595 12-AUG-'21 15:12

13-8-21

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° OII-2017-00745

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo objeto de cautela dentro del presente asunto.

Así las cosas, acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo identificado con las placas y características enunciadas en el certificado de tradición visto folio 24 vuelto denunciado como de propiedad del demandado, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades, al señor *Juez Civil Municipal – Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Juez Promiscuo de Villavicencio – Meta* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra ubicado en el **PARQUEADERO CAPTURA DE VEHICULOS – CAPTUCOL Mz H #25-14, lote 3, Barrio primera de mayo – sector del anillo vial / Villavicencio o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.**

Así mismo adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

262

Señora  
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTA  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-0135 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ELSA VICTORIA MENGUA y CAMILO EDUARDO ESCPBAR MENGUA, PROVENIENTE DEL JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

ASUNTO: PRESENTANDO AVALUO ACTUALIZADO DE LAS GARANTIAS HIPOTECARIAS PERSEGUIDAS.

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto y en ejercicio del derecho consagrado en el inciso quinto del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, hoy ordinal 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, me permito presentar a su Señoría el avalúo catastral para el año 2021 de los inmuebles perseguidos en el proceso que nos ocupa (Anexo 1), el cual es la alterativa legal para determinar en este tipo de procesos el valor de los bienes inmuebles:

MATRIC. INMOBIL.	DIRECCIÓN	AVALÚO CATASTRAL 2021	CATASTRAL + 50%
50N-20457558	Calle 166 No. 8 G 54, apartamento 211, de Bogotá.	\$158.091.000,00	\$237.136.500,00
50N-20457522	Calle 166 No. 8 G 54, garaje 26, de Bogotá.	\$20.925.000,00	\$31.387.500,00

En aplicación de la norma mencionada, comedidamente le solicito tener como valor actualizado de los mencionados inmuebles perseguidos, el de su avalúo catastral 2021 incrementado en un cincuenta por ciento (50%), es decir, la suma total de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE (\$268.524.000,00)**, y del mismo correr traslado a la parte demandada.

#### ANEXO

Certificaciones Catastrales expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá el día 17 de marzo de 2021, con los avalúos catastrales base de esta solicitud (2 folios).

De la Señora Juez, atentamente,

**DARIO ALFONSO REYES GOMEZ**  
C. C. N° 79.505.120 de Bogotá  
T. P. N° 82.407 del C. S. de la J.

Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados:  
reyesdaalf@gmail.com

Anexo lo anunciado



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Distrital

# Certificación Catastral

Radicación No. W-238266

Fecha: 17/03/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ELSA VICTORIA MENGUA MARQUEZ	C	41584933	50	N
2	CAMILO EDUARDO ESCOBAR MENGUA	C	80187749	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4240	2006-08-25	SANTA FE DE BOGOTÁ	24	050N20457558

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 166 8G 54 AP 211 - Código Postal: 110131.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

CL 166 23 54 AP 211, FECHA: 2006-08-24

**Código de sector catastral:**

008503 04 02 001 02011

**CHIP:** AAA0187AEFT

**Cedula(s) Catastra(es)**

008503040200102011

**Número Predial Nal:** 110010185010300040002901020011

**Destino Catastral:** 01 RESIDENCIAL

**Estrato:** 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

**Total área de terreno (m2)**      **Total área de construcción (m2)**  
29.14                                      65.25

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	158,091,000	2021
1	157,086,000	2020
2	139,022,000	2019
3	132,422,000	2018
4	137,868,000	2017
5	118,514,000	2016
6	125,850,000	2015
7	113,026,000	2014
8	113,426,000	2013
9	92,051,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co).  
Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 17 días del mes de Marzo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

*Ligia González*

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **AB692E181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ**

267



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

# Certificación Catastral

Radicación No. W-238280

Fecha: 17/03/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ELSA VICTORIA MENGUA MARQUEZ	C	41584933	50	N
2	CAMILO EDUARDO ESCOBAR MENGUA	C	80187749	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4240	2006-08-25	SANTA FE DE BOGOTA	24	050N20457522

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 166 8G 54 GJ 26 - Código Postal: 110131.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

CL 166 23 54 GJ 26, FECHA: 2006-08-24

**Código de sector catastral:**

008503 04 02 001 01024

**CHIP:** AAA0187AJOM

**Cedula(s) Catastra(es)**

008503040200101024

**Número Predial Nal:** 110010185010300040002901010024

**Destino Catastral :** 01 RESIDENCIAL

**Estrato :** 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** PARQUEO CUBIERTO PH

<b>Total área de terreno (m2)</b>	<b>Total área de construcción (m2)</b>
10.21	22.86

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	20,925,000	2021
1	20,792,000	2020
2	20,620,000	2019
3	20,169,000	2018
4	16,442,000	2017
5	11,718,000	2016
6	13,274,000	2015
7	12,645,000	2014
8	12,488,000	2013
9	10,329,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co), Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 17 días del mes de Marzo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **8C692E181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



53

264

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-0135 del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Contra ELSA VICTORIA MENGUA y CAMILO EDUARDO ESCOBAR MENGUA, PROVENIENTE DEL JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – PRESENTANDO AVALUO ACTUALIZ...

Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>

Vie 06/08/2021 9:38

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

2015-0135 presentación avalúo.pdf;

Buenas tardes

Actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante del proceso mencionado en el asunto, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto archivo en PDF, que contiene el memorial, y anexos, mediante el cual se materializa el tema mencionado también en el asunto.

Por favor acusar recibido. Gracias

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez  
Abogado  
CC 79505120 de Bogotá  
TP 82407 CSJ  
Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia  
Tel: (+57)1 4021516, 3153635844 o 3118733350

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
<i>2032 65.17</i>	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

34159 11-AUG-'21 9:11

15/08/2021

265

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 053-2015-00135

De los avalúos catastrales allegados por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del Código General del Proceso de los inmuebles distinguidos con M.I No. 50N-20457558 y 50N-20457522, avaluados en \$237'136.500 y \$31'387.500 respectivamente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/08/2021  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicad o	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 3.354.270,27	\$ 3.354.270,27	\$ 0,00	\$ 72.325,41	\$ 72.325,41	\$ 0,00	\$ 3.426.595,68
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.354.270,27	\$ 0,00	\$ 72.325,41	\$ 144.650,82	\$ 0,00	\$ 3.498.921,09
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.354.270,27	\$ 0,00	\$ 69.992,33	\$ 214.643,16	\$ 0,00	\$ 3.568.913,43
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.354.270,27	\$ 0,00	\$ 72.557,56	\$ 287.200,71	\$ 0,00	\$ 3.641.470,98
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.354.270,27	\$ 0,00	\$ 70.216,99	\$ 357.417,71	\$ 0,00	\$ 3.711.687,98
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.354.270,27	\$ 0,00	\$ 72.557,56	\$ 429.975,26	\$ 0,00	\$ 3.784.245,53
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.354.270,27	\$ 0,00	\$ 73.715,47	\$ 503.690,74	\$ 0,00	\$ 3.857.961,01
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.354.270,27	\$ 0,00	\$ 68.959,64	\$ 572.650,37	\$ 0,00	\$ 3.926.920,64
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.354.270,27	\$ 0,00	\$ 73.715,47	\$ 646.365,84	\$ 0,00	\$ 4.000.636,11
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.354.270,27	\$ 0,00	\$ 74.071,81	\$ 720.437,65	\$ 0,00	\$ 4.074.707,92
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.354.270,27	\$ 0,00	\$ 76.540,87	\$ 796.978,52	\$ 0,00	\$ 4.151.248,79
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.354.270,27	\$ 0,00	\$ 74.071,81	\$ 871.050,33	\$ 0,00	\$ 4.225.320,60
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.354.270,27	\$ 0,00	\$ 79.144,31	\$ 950.194,65	\$ 0,00	\$ 4.304.464,92
01/08/2016	01/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.354.270,27	\$ 0,00	\$ 2.553,04	\$ 952.747,69	\$ 1.089.036,00	\$ 3.217.981,96
02/08/2016	31/08/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 73.479,27	\$ 73.479,27	\$ 0,00	\$ 3.291.461,22
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 73.479,27	\$ 146.958,53	\$ 0,00	\$ 3.364.940,49
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 77.941,31	\$ 224.899,84	\$ 0,00	\$ 3.442.881,80
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 75.427,07	\$ 300.326,92	\$ 0,00	\$ 3.518.308,87
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 77.941,31	\$ 378.268,22	\$ 0,00	\$ 3.596.250,18
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 79.019,00	\$ 457.287,23	\$ 0,00	\$ 3.675.269,18
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 71.372,00	\$ 528.659,23	\$ 0,00	\$ 3.746.641,18
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 79.019,00	\$ 607.678,23	\$ 0,00	\$ 3.825.660,19
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 76.440,26	\$ 684.118,49	\$ 0,00	\$ 3.902.100,45
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 78.988,27	\$ 763.106,76	\$ 0,00	\$ 3.981.088,71
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 76.440,26	\$ 839.547,02	\$ 0,00	\$ 4.057.528,97
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 77.910,46	\$ 917.457,47	\$ 0,00	\$ 4.135.439,43
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 77.910,46	\$ 995.367,93	\$ 0,00	\$ 4.213.349,88
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 75.397,21	\$ 1.070.765,14	\$ 0,00	\$ 4.288.747,10
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 75.337,44	\$ 1.146.102,58	\$ 0,00	\$ 4.364.084,54
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 72.333,89	\$ 1.218.436,47	\$ 0,00	\$ 4.436.418,43
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 74.151,33	\$ 1.292.587,80	\$ 0,00	\$ 4.510.569,76
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 73.900,96	\$ 1.366.488,76	\$ 0,00	\$ 4.584.470,72
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 67.652,56	\$ 1.434.141,32	\$ 0,00	\$ 4.652.123,28
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 73.869,65	\$ 1.508.010,97	\$ 0,00	\$ 4.725.992,93
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 70.880,00	\$ 1.578.890,98	\$ 0,00	\$ 4.796.872,93
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 73.117,10	\$ 1.652.008,08	\$ 0,00	\$ 4.869.990,04
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 70.271,86	\$ 1.722.279,94	\$ 0,00	\$ 4.940.261,90
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 71.826,70	\$ 1.794.106,64	\$ 0,00	\$ 5.012.088,60
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 71.542,63	\$ 1.865.649,27	\$ 0,00	\$ 5.083.631,23
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 68.837,21	\$ 1.934.486,48	\$ 0,00	\$ 5.152.468,44
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 70.561,90	\$ 2.005.048,38	\$ 0,00	\$ 5.223.030,34
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 67.855,97	\$ 2.072.904,35	\$ 0,00	\$ 5.290.886,31
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 69.831,98	\$ 2.142.736,33	\$ 0,00	\$ 5.360.718,29

22

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/08/2021  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 69.068,26	\$ 2.211.804,59	\$ 0,00	\$ 5.429.786,55
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 63.933,63	\$ 2.275.738,22	\$ 0,00	\$ 5.493.720,18
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 69.736,64	\$ 2.345.474,86	\$ 0,00	\$ 5.563.456,81
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 67.333,21	\$ 2.412.808,06	\$ 0,00	\$ 5.630.790,02
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 69.641,25	\$ 2.482.449,32	\$ 0,00	\$ 5.700.431,27
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 67.271,64	\$ 2.549.720,95	\$ 0,00	\$ 5.767.702,91
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 69.450,39	\$ 2.619.171,34	\$ 0,00	\$ 5.837.153,30
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 69.577,65	\$ 2.688.748,99	\$ 0,00	\$ 5.906.730,94
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 67.333,21	\$ 2.756.082,19	\$ 0,00	\$ 5.974.064,15
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 68.877,00	\$ 2.824.959,19	\$ 0,00	\$ 6.042.941,15
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 66.439,05	\$ 2.891.398,24	\$ 0,00	\$ 6.109.380,20
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 68.270,44	\$ 2.959.668,68	\$ 0,00	\$ 6.177.650,64
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 67.822,65	\$ 3.027.491,33	\$ 0,00	\$ 6.245.473,29
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 64.313,97	\$ 3.091.805,30	\$ 0,00	\$ 6.309.787,26
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 68.398,25	\$ 3.160.203,55	\$ 0,00	\$ 6.378.185,51
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 65.386,88	\$ 3.225.590,43	\$ 0,00	\$ 6.443.572,39
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 65.959,68	\$ 3.291.550,11	\$ 0,00	\$ 6.509.532,07
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 63.613,53	\$ 3.355.163,65	\$ 0,00	\$ 6.573.145,60
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 65.733,98	\$ 3.420.897,63	\$ 0,00	\$ 6.638.879,59
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 66.281,79	\$ 3.487.179,42	\$ 0,00	\$ 6.705.161,38
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 64.330,52	\$ 3.551.509,94	\$ 0,00	\$ 6.769.491,90
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 65.637,20	\$ 3.617.147,14	\$ 0,00	\$ 6.835.129,10
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 62.738,06	\$ 3.679.885,19	\$ 0,00	\$ 6.897.867,15
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 63.596,78	\$ 3.743.481,97	\$ 0,00	\$ 6.961.463,93
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 63.141,28	\$ 3.806.623,26	\$ 0,00	\$ 7.024.605,21
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 57.677,04	\$ 3.864.300,30	\$ 0,00	\$ 7.082.282,26
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 63.434,19	\$ 3.927.734,49	\$ 0,00	\$ 7.145.716,44
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 61.072,95	\$ 3.988.807,44	\$ 0,00	\$ 7.206.789,40
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.217.981,96	\$ 0,00	\$ 62.815,47	\$ 4.051.622,91	\$ 0,00	\$ 7.269.604,86

Resumen Liquidación 1

Capital	\$	3.354.270,27
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	3.354.270,27
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interes Mora	\$	5.004.370,59
Total a pagar	\$	8.358.640,86
- Abonos	\$	1.089.036,00
Neto a pagar	\$	7.269.604,86

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 027-2000-00831

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandada no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que el depósito judicial por valor de \$973.234 entregado a la actora el 16/06/2017 fue tenido en cuenta en la liquidación elaborada y aprobada por el juzgado de origen el 10 de julio de 2015.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$7'269.604,86**.

De otro lado, se pone en conocimiento de la pasiva que los depósitos judiciales deben ser consignados a favor del proceso de la referencia y en la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/08/2021  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
25/06/2014	30/06/2014	6	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 4.026.898,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 17.090,19	\$ 17.090,19	\$ 0,00	\$ 4.043.988,19
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 87.107,44	\$ 104.197,62	\$ 0,00	\$ 4.131.095,62
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 87.107,44	\$ 191.305,06	\$ 0,00	\$ 4.218.203,06
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 84.297,52	\$ 275.602,58	\$ 0,00	\$ 4.302.500,58
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 86.470,08	\$ 362.072,66	\$ 0,00	\$ 4.388.970,66
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 83.680,72	\$ 445.753,38	\$ 0,00	\$ 4.472.651,38
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 86.470,08	\$ 532.223,46	\$ 0,00	\$ 4.559.121,46
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 86.629,53	\$ 618.852,99	\$ 0,00	\$ 4.645.750,99
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 78.246,03	\$ 697.099,01	\$ 0,00	\$ 4.723.997,01
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 86.629,53	\$ 783.728,54	\$ 0,00	\$ 4.810.626,54
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 84.451,54	\$ 868.180,08	\$ 0,00	\$ 4.895.078,08
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 87.266,59	\$ 955.446,67	\$ 0,00	\$ 4.982.344,67
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 84.451,54	\$ 1.039.898,21	\$ 0,00	\$ 5.066.796,21
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 86.828,74	\$ 1.126.726,95	\$ 0,00	\$ 5.153.624,95
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 86.828,74	\$ 1.213.555,69	\$ 0,00	\$ 5.240.453,69
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 84.027,81	\$ 1.297.583,50	\$ 0,00	\$ 5.324.481,50
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 87.107,44	\$ 1.384.690,94	\$ 0,00	\$ 5.411.588,94
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 84.297,52	\$ 1.468.988,46	\$ 0,00	\$ 5.495.886,46
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 87.107,44	\$ 1.556.095,89	\$ 0,00	\$ 5.582.993,89
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 88.497,55	\$ 1.644.593,44	\$ 0,00	\$ 5.671.491,44
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 82.788,03	\$ 1.727.381,47	\$ 0,00	\$ 5.754.279,47
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 88.497,55	\$ 1.815.879,01	\$ 0,00	\$ 5.842.777,01
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 88.925,34	\$ 1.904.804,35	\$ 0,00	\$ 5.931.702,35
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 91.889,52	\$ 1.996.693,87	\$ 0,00	\$ 6.023.591,87
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 88.925,34	\$ 2.085.619,21	\$ 0,00	\$ 6.112.517,21
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 95.015,02	\$ 2.180.634,23	\$ 0,00	\$ 6.207.532,23
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 95.015,02	\$ 2.275.649,26	\$ 0,00	\$ 6.302.547,26
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 91.950,02	\$ 2.367.599,28	\$ 0,00	\$ 6.394.497,28
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 97.533,70	\$ 2.465.132,98	\$ 0,00	\$ 6.492.030,98
01/11/2016	03/11/2016	3	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 9.438,75	\$ 2.474.571,73	\$ 0,00	\$ 6.501.469,73
04/11/2016	04/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 3.146,25	\$ 2.477.717,98	\$ 584.535,00	\$ 5.920.080,98
05/11/2016	30/11/2016	26	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 81.802,46	\$ 1.974.985,44	\$ 0,00	\$ 6.001.883,44
01/12/2016	12/12/2016	12	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 37.754,98	\$ 2.012.740,42	\$ 0,00	\$ 6.039.638,42
13/12/2016	13/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 3.146,25	\$ 2.015.886,67	\$ 812.664,00	\$ 5.230.120,67
14/12/2016	31/12/2016	18	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 56.632,47	\$ 1.259.855,14	\$ 0,00	\$ 5.286.753,14
01/01/2017	05/01/2017	5	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 15.948,76	\$ 1.275.803,90	\$ 0,00	\$ 5.302.701,90
06/01/2017	06/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 3.189,75	\$ 1.278.993,65	\$ 191.237,00	\$ 5.114.654,65
07/01/2017	31/01/2017	25	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 79.743,79	\$ 1.167.500,44	\$ 0,00	\$ 5.194.398,44
01/02/2017	06/02/2017	6	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 19.138,51	\$ 1.186.638,95	\$ 0,00	\$ 5.213.536,95
07/02/2017	07/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 3.189,75	\$ 1.189.828,71	\$ 172.891,00	\$ 5.043.835,71
08/02/2017	28/02/2017	21	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 66.984,78	\$ 1.083.922,49	\$ 0,00	\$ 5.110.820,49
01/03/2017	05/03/2017	5	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 15.948,76	\$ 1.099.871,25	\$ 0,00	\$ 5.126.769,25
06/03/2017	06/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 3.189,75	\$ 1.103.061,00	\$ 190.932,00	\$ 4.939.027,00

Fecha 20/08/2021  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

07/03/2017	31/03/2017	25	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 79.743,79	\$ 991.872,79	\$ 0,00	\$ 5.018.770,79
01/04/2017	09/04/2017	9	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 28.696,60	\$ 1.020.569,39	\$ 0,00	\$ 5.047.467,39
10/04/2017	10/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 3.188,51	\$ 1.023.757,90	\$ 245.154,00	\$ 4.805.501,90
11/04/2017	30/04/2017	20	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 63.770,22	\$ 842.374,12	\$ 0,00	\$ 4.869.272,12
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 98.843,84	\$ 941.217,96	\$ 0,00	\$ 4.968.115,96
01/06/2017	13/06/2017	13	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 41.450,64	\$ 982.668,61	\$ 0,00	\$ 5.009.566,61
14/06/2017	14/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.026.898,00	\$ 0,00	\$ 3.188,51	\$ 985.857,12	\$ 1.150.140,00	\$ 3.862.615,12
15/06/2017	30/06/2017	16	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.862.615,12	\$ 0,00	\$ 48.934,90	\$ 48.934,90	\$ 0,00	\$ 3.911.550,02
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.862.615,12	\$ 0,00	\$ 93.517,65	\$ 142.452,55	\$ 0,00	\$ 4.005.067,67
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.862.615,12	\$ 0,00	\$ 93.517,65	\$ 235.970,20	\$ 0,00	\$ 4.098.585,31
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.862.615,12	\$ 0,00	\$ 90.500,95	\$ 326.471,15	\$ 0,00	\$ 4.189.086,26
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.862.615,12	\$ 0,00	\$ 90.429,20	\$ 416.900,34	\$ 0,00	\$ 4.279.515,46
01/11/2017	01/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.862.615,12	\$ 0,00	\$ 2.894,13	\$ 419.794,48	\$ 0,00	\$ 4.282.409,59
02/11/2017	02/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.862.615,12	\$ 0,00	\$ 2.894,13	\$ 422.688,61	\$ 1.159.544,00	\$ 3.125.759,72
03/11/2017	19/11/2017	17	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.125.759,72	\$ 0,00	\$ 39.814,52	\$ 39.814,52	\$ 0,00	\$ 3.165.574,25
20/11/2017	20/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.125.759,72	\$ 0,00	\$ 2.342,03	\$ 42.156,55	\$ 1.072.086,00	\$ 2.095.830,28
21/11/2017	30/11/2017	10	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.095.830,28	\$ 0,00	\$ 15.703,38	\$ 15.703,38	\$ 0,00	\$ 2.111.533,65
01/12/2017	05/12/2017	5	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.095.830,28	\$ 0,00	\$ 7.789,32	\$ 23.492,70	\$ 0,00	\$ 2.119.322,98
06/12/2017	06/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.095.830,28	\$ 0,00	\$ 1.557,86	\$ 25.050,57	\$ 435.703,00	\$ 1.685.177,84
07/12/2017	31/12/2017	25	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.685.177,84	\$ 0,00	\$ 31.315,50	\$ 31.315,50	\$ 0,00	\$ 1.716.493,34
01/01/2018	03/01/2018	3	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.685.177,84	\$ 0,00	\$ 3.745,17	\$ 35.060,67	\$ 0,00	\$ 1.720.238,52
04/01/2018	04/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.685.177,84	\$ 0,00	\$ 1.248,39	\$ 36.309,06	\$ 148.670,00	\$ 1.572.816,91
05/01/2018	31/01/2018	27	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.572.816,91	\$ 0,00	\$ 31.459,13	\$ 31.459,13	\$ 0,00	\$ 1.604.276,04
01/02/2018	06/02/2018	6	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.572.816,91	\$ 0,00	\$ 7.085,52	\$ 38.544,66	\$ 0,00	\$ 1.611.361,56
07/02/2018	07/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.572.816,91	\$ 0,00	\$ 1.180,92	\$ 39.725,58	\$ 7.819,00	\$ 1.604.723,48
08/02/2018	28/02/2018	21	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.572.816,91	\$ 0,00	\$ 24.799,34	\$ 56.705,91	\$ 0,00	\$ 1.629.522,82
01/03/2018	01/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.572.816,91	\$ 0,00	\$ 1.164,66	\$ 57.870,57	\$ 0,00	\$ 1.630.687,48
02/03/2018	02/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.572.816,91	\$ 0,00	\$ 1.164,66	\$ 59.035,23	\$ 355.027,00	\$ 1.276.825,14
03/03/2018	03/03/2018	29	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.276.825,14	\$ 0,00	\$ 27.418,91	\$ 27.418,91	\$ 0,00	\$ 1.304.244,05
01/04/2018	02/04/2018	2	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.276.825,14	\$ 0,00	\$ 1.874,91	\$ 29.293,82	\$ 0,00	\$ 1.306.118,96
03/04/2018	03/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.276.825,14	\$ 0,00	\$ 937,45	\$ 30.231,27	\$ 84.991,00	\$ 1.222.065,41
04/04/2018	30/04/2018	27	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.222.065,41	\$ 0,00	\$ 24.225,74	\$ 24.225,74	\$ 0,00	\$ 1.246.291,16
01/05/2018	02/05/2018	2	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.222.065,41	\$ 0,00	\$ 1.791,42	\$ 26.017,17	\$ 0,00	\$ 1.248.082,58
03/05/2018	03/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.222.065,41	\$ 0,00	\$ 895,71	\$ 26.912,88	\$ 209.484,00	\$ 1.039.494,29
04/05/2018	31/05/2018	28	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.039.494,29	\$ 0,00	\$ 21.333,09	\$ 21.333,09	\$ 0,00	\$ 1.060.827,38
01/06/2018	05/06/2018	5	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.039.494,29	\$ 0,00	\$ 3.783,28	\$ 25.116,37	\$ 0,00	\$ 1.064.610,66
06/06/2018	06/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.039.494,29	\$ 0,00	\$ 756,66	\$ 25.873,03	\$ 169.279,00	\$ 896.088,32
07/06/2018	04/07/2018	24	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 896.088,32	\$ 0,00	\$ 15.654,48	\$ 15.654,48	\$ 0,00	\$ 911.742,80
01/07/2018	03/07/2018	4	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 896.088,32	\$ 0,00	\$ 2.580,78	\$ 18.235,26	\$ 0,00	\$ 914.323,58
05/07/2018	05/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 896.088,32	\$ 0,00	\$ 645,20	\$ 18.890,46	\$ 245.193,00	\$ 669.775,78
06/07/2018	31/07/2018	26	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 669.775,78	\$ 0,00	\$ 12.538,44	\$ 12.538,44	\$ 0,00	\$ 682.314,22
01/08/2018	02/08/2018	2	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 669.775,78	\$ 0,00	\$ 960,68	\$ 13.499,12	\$ 0,00	\$ 683.274,90
03/08/2018	03/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 669.775,78	\$ 0,00	\$ 480,34	\$ 13.979,46	\$ 264.651,00	\$ 419.104,24
04/08/2018	31/08/2018	28	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 0,00	\$ 8.415,88	\$ 8.415,88	\$ 0,00	\$ 427.520,12
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 0,00	\$ 8.965,24	\$ 17.381,12	\$ 0,00	\$ 436.485,36

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/08/2021  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 9.189,86	\$ 26.570,97	\$ 0,00	\$ 445.675,21
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.837,44	\$ 35.408,41	\$ 0,00	\$ 454.512,65
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 9.094,79	\$ 44.503,21	\$ 0,00	\$ 463.607,45
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.995,33	\$ 53.498,54	\$ 0,00	\$ 472.602,77
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.326,60	\$ 61.825,14	\$ 0,00	\$ 480.929,37
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 9.082,38	\$ 70.907,51	\$ 0,00	\$ 490.011,75
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.769,36	\$ 79.676,87	\$ 0,00	\$ 498.781,11
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 9.069,95	\$ 88.746,82	\$ 0,00	\$ 507.851,06
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.761,34	\$ 97.508,16	\$ 0,00	\$ 516.612,40
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 9.045,09	\$ 106.553,25	\$ 0,00	\$ 525.657,49
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 9.061,67	\$ 115.614,92	\$ 0,00	\$ 534.719,16
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.769,36	\$ 124.384,28	\$ 0,00	\$ 543.488,52
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.970,42	\$ 133.354,70	\$ 0,00	\$ 552.458,93
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.652,90	\$ 142.007,60	\$ 0,00	\$ 561.111,84
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.891,42	\$ 150.899,02	\$ 0,00	\$ 570.003,26
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.833,10	\$ 159.732,12	\$ 0,00	\$ 578.836,36
01/02/2020	29/02/2020	29	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.376,14	\$ 168.108,26	\$ 0,00	\$ 587.212,50
01/03/2020	31/03/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.908,07	\$ 177.016,33	\$ 0,00	\$ 596.120,56
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.515,87	\$ 185.532,20	\$ 0,00	\$ 604.636,43
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.590,47	\$ 194.122,67	\$ 0,00	\$ 613.226,91
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.284,91	\$ 202.407,58	\$ 0,00	\$ 621.511,82
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.561,08	\$ 210.968,66	\$ 0,00	\$ 630.072,90
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.632,42	\$ 219.601,08	\$ 0,00	\$ 638.705,32
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.378,29	\$ 227.979,37	\$ 0,00	\$ 647.083,61
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.548,47	\$ 236.527,84	\$ 0,00	\$ 655.632,08
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.170,89	\$ 244.698,74	\$ 0,00	\$ 663.802,97
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.282,73	\$ 252.981,47	\$ 0,00	\$ 672.085,71
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.223,41	\$ 261.204,88	\$ 0,00	\$ 680.309,11
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 7.511,75	\$ 268.716,63	\$ 0,00	\$ 687.820,87
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.261,56	\$ 276.978,19	\$ 0,00	\$ 696.082,42
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 7.954,03	\$ 284.932,22	\$ 0,00	\$ 704.036,46
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 8.180,97	\$ 293.113,19	\$ 0,00	\$ 712.217,43
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 7.912,96	\$ 301.026,16	\$ 0,00	\$ 720.130,39
01/07/2021	23/07/2021	23	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 419.104,24	\$ 6.057,15	\$ 307.083,31	\$ 0,00	\$ 726.187,55

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 4.026.898,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 4.026.898,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interes Mora	\$ 4.199.289,55
Total a pagar	\$ 8.226.187,55
- Abonos	\$ 7.500.000,00
Neto a pagar	\$ 726.187,55

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 050-2014-01081

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero "(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega..." o "(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial"<sup>14</sup>; así mismo en el mandamiento de pago no se ordenó el pago de intereses corrientes.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$726.187,55**.

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales existentes fueron imputados en la liquidación del crédito.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

<sup>14</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 050-2014-0I08I

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 52864446      Nombre MARIA FERNANDA GOMEZ COBOS

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007860583 ✓	19192424	JULIO ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 689.440,00
400100007875922 ↓	19192424	JULIO ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 689.440,00
400100007909379 ✓	19192424	JULIO ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 370.000,00
400100008016532 ↓	19192424	JULIO ROBERTO SANCHEZ SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 370.000,00

**Total Valor**      \$ 2.118.880,00

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/08/2021  
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/11/2019	30/11/2019	8	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 13.764,12	\$ 13.764,12	\$ 0,00	\$ 2.513.764,12
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 53.038,24	\$ 66.802,37	\$ 0,00	\$ 2.566.802,37
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 52.690,36	\$ 119.492,73	\$ 0,00	\$ 2.619.492,73
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 49.964,52	\$ 169.457,24	\$ 0,00	\$ 2.669.457,24
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 53.137,53	\$ 222.594,78	\$ 0,00	\$ 2.722.594,78
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 50.798,05	\$ 273.392,83	\$ 0,00	\$ 2.773.392,83
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 51.243,05	\$ 324.635,88	\$ 0,00	\$ 2.824.635,88
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 49.420,36	\$ 374.056,24	\$ 0,00	\$ 2.874.056,24
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 51.067,71	\$ 425.123,94	\$ 0,00	\$ 2.925.123,94
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 51.493,29	\$ 476.617,23	\$ 0,00	\$ 2.976.617,23
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 49.977,38	\$ 526.594,61	\$ 0,00	\$ 3.026.594,61
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 50.992,52	\$ 577.587,13	\$ 0,00	\$ 3.077.587,13
01/11/2020	19/11/2020	19	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 30.868,80	\$ 608.455,93	\$ 0,00	\$ 3.108.455,93
20/11/2020	20/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.500.000,00	\$ 0,00	\$ 1.624,67	\$ 610.080,60	\$ 689.440,00	\$ 2.420.640,60
21/11/2020	29/11/2020	9	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.420.640,60	\$ 0,00	\$ 14.157,91	\$ 14.157,91	\$ 0,00	\$ 2.434.798,51
30/11/2020	30/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.420.640,60	\$ 0,00	\$ 1.573,10	\$ 15.731,01	\$ 689.440,00	\$ 1.746.931,61
01/12/2020	28/12/2020	28	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.746.931,61	\$ 0,00	\$ 31.183,42	\$ 31.183,42	\$ 0,00	\$ 1.778.115,03
29/12/2020	29/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.746.931,61	\$ 0,00	\$ 1.113,69	\$ 32.297,11	\$ 370.000,00	\$ 1.409.228,73
30/12/2020	31/12/2020	2	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.409.228,73	\$ 0,00	\$ 1.796,81	\$ 1.796,81	\$ 0,00	\$ 1.411.025,53
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.409.228,73	\$ 0,00	\$ 27.651,03	\$ 29.447,84	\$ 0,00	\$ 1.438.676,56
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.409.228,73	\$ 0,00	\$ 25.258,11	\$ 54.705,94	\$ 0,00	\$ 1.463.934,67
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.409.228,73	\$ 0,00	\$ 27.779,30	\$ 82.485,24	\$ 0,00	\$ 1.491.713,97
01/04/2021	25/04/2021	25	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.409.228,73	\$ 0,00	\$ 22.287,72	\$ 104.772,96	\$ 0,00	\$ 1.514.001,69
26/04/2021	26/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.409.228,73	\$ 0,00	\$ 891,51	\$ 105.664,47	\$ 370.000,00	\$ 1.144.893,19
27/04/2021	30/04/2021	4	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.144.893,19	\$ 0,00	\$ 2.897,14	\$ 2.897,14	\$ 0,00	\$ 1.147.790,33

Resumen Liquidación 1

Capital	\$	2.500.000,00
Capitales Adicionados	\$	-
Total Capital	\$	2.500.000,00
Total Interés de plazo	\$	-
Total Interés Mora	\$	766.670,33
Total a pagar	\$	3.266.670,33
- Abonos	\$	2.118.880,00
Neto a pagar	\$	1.147.790,33

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 011-2020-00157

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado II de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero "(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega..." o "(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial".<sup>13</sup>

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$I'147.790,33.

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales existentes fueron imputados en la liquidación del crédito.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

<sup>13</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 011-2020-00157

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 046-2009-00414

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 010-2017-00232

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 049-2018-00348

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 049-2010-01609

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

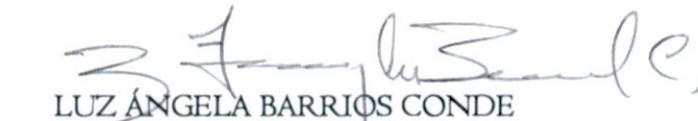
3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

176

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 722-2014-01264

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 057-2015-00873

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 068-2016-01313

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00749

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

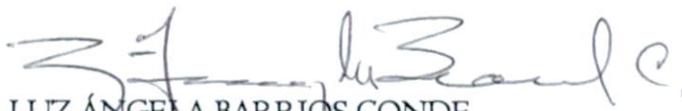
3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 074-2017-00809

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 027-2014-00410

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-00838

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

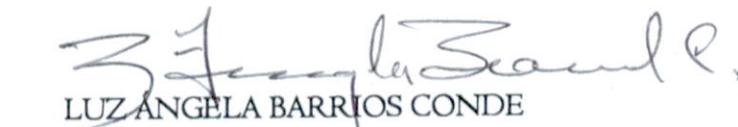
3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 039-2018-00963

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 028-2009-00427

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

106

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-00082

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

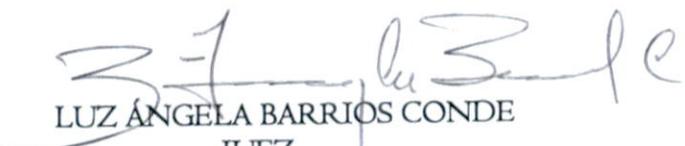
3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 011-2017-00256

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 049-2017-00171

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 049-1999-01483

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 25 de agosto del 2021  
Por anotación en estado N° 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria